

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mar del Plata a los 1 días del mes de junio de 2023 se reúnen por una parte el **SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.A.O.N.S.I.N.R.A.)** –Personería Gremial n° 344-, con domicilio en Pasaje Juan de Dios Filiberto 914 de la CABA, representado en este acto por los Sres. Juan Antonio Speroni, DNI 13.863.352, Ramón Ángel Gómez, DNI 12.604.906, Héctor Celestino Billordo, DNI 10.844.104, Italo Daniel Carrizo, DNI 18.092.423, Sergio Gustavo Pacheco, DNI 20.070.776 en su carácter de miembros de Comisión Directiva y los Sres. Roberto Horacio Silva, DNI 24.373.192, Walter Peluso, DNI 22313322 y Leandro Adrian Perez, DNI 37.405.849 en su carácter de miembros paritarios con el patrocinio letrado de la Dra. Marta E. Ibañez Airaldi y por la otra parte la **CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA**, representada por el Dr. DIEGO GARCÍA LUCHETTI, en su carácter de apoderado y la **CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA**, representada por el Dr. FERNANDO MANUEL RIVERA en su carácter de Presidente quienes se reconocen mutuamente representatividad y se encuentran debidamente acreditada ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, quienes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo en el marco del **Convenios Colectivos de Trabajo n° 262/95** para estas **Negociaciones Salariales del periodo 2023-2024**:

- 1.- **PRIMERA:** Que como consecuencia de las negociaciones mantenidas entre las partes, las mismas han acordado un incremento salarial correspondiente al período 01-05-2023 al 30-04-2024, luego de una larga negociación, arribando a un incremento salarial en los sueldos básicos de las categorías consignadas en el CCT 262/95 aplicable al sector.
- 2.- **SEGUNDA:** En ese marco las partes firmantes han convenido otorgar un incremento del 60% sobre los sueldos básicos de las categorías consignadas en el CCT 265/95, aplicables a partir del 1/5/2023, conforme escala salarial que en anexo I se acompaña, y forma parte de la presente acta acuerdo y se compone de la siguiente forma:
  - 20% a partir del mes de mayo de 2023 con carácter no remunerativo
  - 10% a partir del mes de junio de 2023 de los cuales el 5% tendrá carácter remunerativo y el otro 5% tendrá carácter no remunerativo
  - 15% a partir del mes de agosto de 2023 de los cuales el 7,5% tendrá carácter remunerativo y el otro 7,5% tendrá carácter no remunerativo
  - 15% a partir del mes de setiembre de 2023 de los cuales el 7,5% tendrá carácter remunerativo y el otro 7,5% tendrá carácter no remunerativo

Todos los porcentajes serán calculados sobre la escala salarial conformada al 30/04/2023 (período paritarias 2022-2023)

Dr. Diego García Luchetti  
Presidente  
C.A.A.P.B.A.

Dr. FERNANDO MANUEL RIVERA  
PRESIDENTE  
CAMARA DE LA INDUSTRIA  
PESQUERA ARGENTINA

El porcentaje no remunerativo se convertirá en remunerativo al término de la presente negociación paritaria (30/04/2024), a excepción del rubro comida que, por CCT , mantiene el carácter de no remunerativo en el monto establecido . Sin perjuicio de ello se deja establecido que la suma no remunerativa será tomada en cuenta para descuento y aporte de obra social y cuota sindical, así como para la liquidación de adicionales de convenio, vacaciones, SAC y días de enfermedad.

3.- **TERCERA:** Cláusula de Revisión: Con el propósito de revisar el impacto del costo de vida y el poder adquisitivo del salario acordado en el presente las partes acuerdan reunirse entre el 1 y el 10 del mes de octubre de 2023 a fin de analizar la misma y su impacto en relación a las empresas y sus trabajadores.

4.- **CUARTA:** El término del acuerdo correspondiente a estas actuaciones es de un año, operando su vencimiento el día 30-04-2024, período durante el cual las partes se comprometen a mantener en armonía las relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social.

5.- **QUINTA:** Paz Social. Las partes se obligan a agotar todas las instancias de conciliación previstas en este convenio y en las normas vigentes como condición previa a la realización de medidas de acción directa.

6.- **SEXTA:** Los beneficios y cláusulas establecidas en el presente acuerdo se consideran de mínima. -

7.- **SEPTIMA:** En caso de deteriorarse en forma drástica la situación económica las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar la misma y su impacto en relación a las empresas y sus trabajadores.

8.- **OCTAVA:** Ambas partes, en función de la agenda acordada, deciden mantener la mesa de negociación para ajustar las cuestiones que quedaran pendientes comprometiéndose a reunirse periódicamente para tratar las mismas.

9.- **NOVENA:** Acompañamos a la presente la escala salarial correspondiente a las presentes negociaciones paritarias.

10.- **DECIMA:** Sin perjuicio que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 3 de la ley 14.250 establece "Las convenciones colectivas deberán ser homologadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación". Cumplido ese requisito no solo serán obligatorias para quienes las suscribieren, sino también para todos los trabajadores y empleadores de la actividad, en las condiciones a que se refieren los artículos 8 y 9." Las convenciones que se celebren ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación se consideraran, por ese solo hecho homologadas, las partes vienen a solicitar formalmente la homologación del presente acuerdo.

Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72) y solicitamos se proceda a la homologación del presente acuerdo.

ESCALA SALARIAL CCT 262/95 PERIODO PARITARIAS 2023 - 2024

| RUBROS                  | BASE CONSOLIDADA | MAYO NO REMUNERATIVO (20%) | JUNIO REMUNERATIVO (5%) | JUNIO NO REMUNERATIVO (5%) | AGOSTO REMUNERATIVO (7.5%) | AGOSTO NO REMUNERATIVO (7.5%) | SEPTIEMBRE REMUNERATIVO (7.5%) | SEPT. NO REMUNERATIVO (7.5%) | CONSOLIDADA   |
|-------------------------|------------------|----------------------------|-------------------------|----------------------------|----------------------------|-------------------------------|--------------------------------|------------------------------|---------------|
| Horas simples           | \$ 316,56        | \$ 379,87                  | \$ 364,044              | \$ 47,48                   | \$ 387,79                  | \$ 71,23                      | \$ 411,53                      | \$ 94,97                     | \$ 506,50     |
| 192 hs.                 | \$ 60.769,73     | \$ 72.923,67               | \$ 69.885,19            | \$ 9.115,46                | \$ 74.442,92               | \$ 13.673,19                  | \$ 79.000,65                   | \$ 18.230,92                 | \$ 97.231,57  |
| Premio                  | \$ 14.989,63     | \$ 17.987,55               | \$ 17.238,07            | \$ 2.248,44                | \$ 18.362,29               | \$ 3.372,67                   | \$ 19.486,52                   | \$ 4.496,89                  | \$ 23.983,41  |
| Multiplicidad funciones | \$ 54.239,67     | \$ 65.087,61               | \$ 62.375,62            | \$ 8.135,95                | \$ 66.443,59               | \$ 12.203,92                  | \$ 70.511,57                   | \$ 16.671,90                 | \$ 86.783,47  |
| Sueldo garantizado      | \$ 129.998,24    | \$ 155.997,88              | \$ 149.497,97           | \$ 19.499,74               | \$ 159.247,84              | \$ 29.249,60                  | \$ 168.997,71                  | \$ 38.999,47                 | \$ 207.997,18 |
| Presentismo             | \$ 15.192,45     | \$ 18.230,90               | \$ 17.471,32            | \$ 2.278,87                | \$ 18.610,75               | \$ 3.418,30                   | \$ 19.750,18                   | \$ 4.557,73                  | \$ 24.307,92  |
| Hs. Extras              | \$ 474,75        | \$ 569,69                  | \$ 545,96               | \$ 71,21                   | \$ 581,57                  | \$ 106,82                     | \$ 617,17                      | \$ 142,42                    | \$ 759,60     |
| Comida                  | \$ 2.074,95      | \$ 2.489,94                |                         | \$ 2.697,43                |                            | \$ 3.008,67                   |                                | \$ 3.319,91                  | \$ 3.319,91   |

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Dr. FERNANDO MANUEL RIVERA  
PRESIDENTE  
CAMARA DE LA INDUSTRIA  
PESQUERA ARGENTINA

Dr. Diego Garcia Luchetti  
Presidente  
C.A.A.P.B.A.